DIARIO BALEAR

DEL MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1827.

S. Bruno obispo.

Sale el sol á las 7 y 2 minutos y se pone á las 4 y 58 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el del Diario anterior.

CAPITULO IV.

Del conocimiento y procedimiento en los negocios judiciales de Comercio.

37. En las demandas judiciales sobre negocios mercantiles se procederá á estilo llano, verdad sabida, y buena fe guardada, sin admitirse escritos ni pedimentos de abogados, ni intervencion de procuradores.

38. El demandante se presentará en la audiencia personalmente ó por medio de apoderado especial, y con brevedad y sencillez espondrá de palabra su demanda y la parte contra quien la intentare.

39. Inmediatamente se hará comparecer al demandado; y oidas verbalmente ambas partes con los testigos y documentos que trajeren, si estos fuesen de facil inspeccion, se procurará avenirlas proponiéndolas la transacion voluntaria, ó el compromiso en árbitros. Si no pudiese conseguirse se estenderá la diligencia del juicio verbal, y se procederá á votar.

40. Cuando el negocio fuese de dificil prueba, por ecsigir ecsámen y calificacion de documentos, si alguna de las partes pidiere audiencia por escrito, se le

admitirá el memorial y los documentos que presentare, y con la respuesta en los mismos términos de la otra parte, se procederá dentro de ocho dias, ó mas pronto, á fallar definitivamente.

41. Tanto en el juicio verbal como en este, dos votos conformes harán sentencia, la cual se ejecutará sin apelacion cuando la cantidad que se litiga no esceda de 60 rs.

42. El Tribunal Consular consultará al asesor en los casos de derecho que lo requieran, y á los consiliarios en asuntos de cuentas, comisiones y otros complicados; pero no estará obligado á seguir sus dictámenes.

43. Los jueces no votarán: 1º cuando sean interesados en el negocio que se litiga: 2º cuando sean parientes de algunas partes hasta el cuarto grado de consanguinidad, ó el primero de afinidad: 3º cuando entre ellos y las partes ecsista enemistad ó mala inteligencia probadas por hechos públicos. Las partes podrán recusar á los jueces por las mismas causas.

44. En los casos de inhabilitacion legal del prior, le sustituirá el cónsul mas antiguo, y á este el que le siga, entrando en el hueco que resulte el cónsul mas antiguo en el orden de la eleccion que no se halle en el ejercicio de las funciones judiciales. El mismo orden de sustituir se guardará en la inhabilitacion legal de algunos de los dos cónsules que se hallen en el ejercicio de la jurisdiccion. Cuando en la clase de cónsules faltaren sustitutos entrarán los consiliarios por antigüedad en el orden de la eleccion. Lo propio se practicará en los ca-os de discordia, y en los de vacantes, ausencias ó enfermedades.

45. Las competencias y los casos de acumulacion de jurisdiccion se decidirán dentro de cuatro dias, sin mas requisito que oir la relacion que hagan los es-

cribanos de los juzgados y los informes de los defensores de las partes; y las determinaciones que recaigan se ejecutarán.

46. En las causas criminales sobre ofensa ó desacato al Consulado, ó alguno de sus individuos, formará la sumaria el prior con el asesor, y la remitirá á la determinacion de mi Consejo de Hacienda en junta general de Comercio y Moneda, subsistiendo entre tanto presos los reos.

CAPITULO V.

De las apelaciones.

47. Serán apelables para ante el juez de apelaciones las sentencias definitivas, ó con fuerza de tales, pronunciadas por el Tribunal Consular en pleitos de mayor cuantía que la señalada en el art. 41.

48. El juez de apelaciones, para sustanciar y decidir los pleitos apelados, tendrá por conjueces ó adjuntos dos individuos sacados por suerte entre seis de los doce designados para el efecto por la junta electoral, conforme al artículo 24.

49. Estos pleitos se determinarán con un solo traslado, sin alegatos ni informes de abogados, en el término improrogable de 15 dias, haciendo sentencia de votos conformes.

50. Si por ella se confirmasen las dadas en primera instancia, se ejecutarán sin recurso.

51. Si se revocasen en todo ó en parte habrá lugar á la súplica.

52. En tales casos, el juez de apelaciones con otros dos conjueces ó adjuntos sacados por suerte entre los seis individuos restantes de los doce designados para el efecto por la junta electoral, conforme al artículo 24, reverá y sentenciará el pleito suplicado dentro del término perentorio de nueve dias, y su determinacion se considerará como ejecutoriada.

53. De los recursos de nulidad ó de injusticia notoria conocerá por ahora mi Consejo de Hacienda en Junta general de Comercio y Moneda.

54. Podrán ser recusados el juez de apelaciones y los conjueces ó adjuntos. Al primero le sustituirá el Ministro del Consejo de Hacienda, que nombrará dentro de 24 horas el que lo presida; y á los segundos otros de su clase sacados por suerte en la forma prevenida en los artículos 48 y 52.

CAPITULO VI.

De los fondos para dotaciones y gastos.

55. Tendrá el Consulado un fondo, que por ahora consistirá en el producto de uno por mil de toda letra de cambio que se pague, gire ó negocie en la corte y distrito consular, y en el de la cuota que en él se ecsija á los traficantes transeuntes por el Subsidio de Comercio, cuyos dos arbitrios se denominarán derecho de Consulado, y se cobrarán y entregarán con arreglo al Real decreto de 26 de enero de 1818, si fuese posible en ambos.

56. Gozarán de dotacion ó de asignacion el secretario, el asesor, los subalternos y dependientes y el juez de apelaciones, y se pagarán el alquiler del edificio, los gastos de escritorio y los demas que ocurran.

57. El Consulado nombrará, bajo de su responsabilidad, un depositario de confianza, abonándole por la comision un tanto por ciento.

CAPITULO VII.

Del instituto de la Junta de Comercio.

58. Serán atribuciones de la Junta de Comercio: 1.ª cuidar de la recaudacion, distribucion y seguridad de los fondos: 2.ª hacer la propuesta de secretario; nombrar porteros y los demas subalternos y dependientes; elegir asesor, y proponer los sueldos y honorarios de unos y otros: 3.ª formar el reglamento

ó reglamentos á que se contrae el artículo 16: 4.ª evacuar los informes que se pidan y los encargos que se hagan por el Ministerio: 5.ª promover el fomento de la agricultura, artes y comercio por los medios que emplean las sociedades económicas, y proponer las ideas y planes que convengan al objeto: 6.ª reconvenir á los individuos que falten á la asistencia puntual sin causa legítima; y si despues de amonestados por primera y segunda vez continuasen en su omision, hacerlo presente para la disposicion que corresponda, conforme al artículo 14.

59.º Ninguna junta se celebrará sin asistencia del síndico primero, ó en su defecto del segundo. Tendreislo entendido, y dareis las disposiciones convenientes á su cumplimiento. Dada en San Ildefonso á 26 de agosto de 1827.=Yo el Rey &c.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 8 de octubre.

Se han recibido pliegos de Mr. Stratford-Canning, nuestro Embajador en Constantinopla, con fecha 16 de setiembre, en que dice sencillamente que en nada se habian mudado las disposiciones del Gobierno otomano. La Puerta sigue silenciosamente, segun parece el curso de los acontecimientos, y espera se pongan en ejecucion las disposiciones indicadas en el tratado de 16 de julio, para dar á entender sus intenciones ú obrar segun su propio impulso ú el de los otros, segun le convenga.

A la salida del correo ninguna demostracion hostil se habia hecho, y por lo tanto los Embajadores permanecian en sus mismos puestos. Esto es en sustancia lo que se le dice al Gobierno; pero nosotros

hemos visto cartas de Constantinopla de 18 de setiembre que espresan que los comerciantes ingleses habian recibido aviso del Embajador británico para que estuviesen prevenidos, y tomasen cuantas disposiciones juzgasen convenientes á la conservacion de sus propiedades. (*The Courier.*)

=Hemos recibido ya muy tarde noticias de Constantinopla por via estraordinaria. El 15 de setiembre se volvió con esperanza de un resultado favorable á las negociaciones entre las tres Potencias y la Puerta. Esto se debe al caracter constante y resuelto de los Embajadores, pues la Puerta ha cedido cuando ya no podia entretener mas tiempo su negativa. El dia 10 previnieron los Embajadores á los súbditos de sus Soberanos respectivos que podian salir de la capital, pues ellos mismos lo iban á ejecutar, y no podrian despues responder de su seguridad. No tuvo efecto esta invitacion á consecuencia de un mensage de la Puerta á los Embajadores, en el cual el Sultan les hizo saber por medio del Reis-effendi que la negociacion podia renovarse, haciéndoles al mismo tiempo saber que si realmente no se trataba mas que de la Grecia, no seria imposible hacer un arreglo. (*Globe and Traveller.*)

=El *Star* publica la siguiente carta fecha en Constantinopla el dia 17 de setiembre.

»No tengo tiempo mas que para deciros que los negocios han tomado un aspecto mas favorable. Parece que nuestra firmeza ha producido en el Sultan mas moderacion, y que ha manifestado á sus ministros que se hallaba dispuesto á tratar, y les ha advertido que podian garantizar la tranquilidad del imperio, y que con tal que se concluyese un arreglo definitivo, concediendo lo que se le habia pedido, estaba pronto á entrar en negociaciones. En

fin el Sultan desea saber si las pretensiones de las Potencias aliadas se limitan al negocio de la Grecia."

Idem 10.

Los periódicos de la mañana y tarde atacan ó defienden las noticias dadas de Constantinopla conforme á las cartas de comercio. El *Courier* dice que son falsas, y que el Sultan aun no habia cedido cuando salió el último correo. El *Sund* y el *Star* creen lo mismo. El *Times* y el *Globe and Traveller* aseguran que las noticias que ellos han dado sobre el arreglo entre la Puerta y las Potencias estrangeras son ciertas. =Desde el lunes no se ha recibido ninguna noticia de la Grecia. (*Star.*)

Idem 12.

Ha salido de aquí un correo estraordinario con pliegos para Mr. Stratford Canning, Embajador en Constantinopla, y para Sir E. Codrigton, comandante en gefe de la escuadra inglesa en el Mediterráneo. =Las cartas particulares de Constantinopla, que hablan con confianza del arreglo probable de las cosas de la Grecia, merecen evidentemente poco crédito, á no suponer que los autores de estas cartas esten mejor informados de las intenciones del Sultan que nuestro propio Embajador. Las fechas de los pliegos de las cartas son iguales, pues de otra manera no hubiesen venido por un mismo correo. Lo cierto es que el 16 no habia habido ninguna mudanza en los consejos del Divan, y sobre todo tan importante como la que han anunciado las noticias de comercio recibidas de la capital turca. (*Courier.*)

(*G. de M.*)

Palma 12 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13.

Parada milicia Provincial; hornabeque Artillería; capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital, y Jesus Almansa.=Valencia.

Funciones de iglesia.

Hoy en la iglesia de S. Cayetano á las 10 y media de la mañana se principiará otro triduo en obsequio de S. Andres Avelino con manifiesto, música y sermon, que predicará el P. Fr. Bartolomé Santandreu religioso mínimo. Y lo propio, y del mismo modo se practicará en los dias 14 y 15.

Hoy en la iglesia de Montesion á las diez y media se celebrará solemne fiesta á S. Estanislao de Kostka novicio de la compañia de Jesus, con misa cantada con música y sermon que dirá el M. R. P. Mtro. Fr. Juan de la Cruz Amengual carmelita.

AVISOS.

La persona que quiera comprar una porcion de madera de moral podrá conferir con el comandante de Realistas de Selva.

El que quiera alquilar una casa grande y algunos muebles, con zaguan, agua abundante, lugar para lavar y hacer coladas, y demas oficinas; huerto, y el mejor almacen para granos, con silos de cabida de mas de doce mil cuarteras, acudirá á esta imprenta y le darán razon de su dueño.

Una ama de leche viuda de 26 años de edad la leche 14 meses desearia criatura para criar en casa de los padres de la misma.

Una jóven de 20 años desearia encontrar casa para servir en clase de criada, sabe hacer todo lo que puede ocurrir de servicio en una familia.

Aceite de almendras dulces superior en la fábrica de D. Mariano Carbonell á 5 sueldos 6 dineros la libra y las latas á 10 sueldos 6 dineros.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.